

de la Convocatoria No. 001 de 2021, para los trámites de su competencia, y publíquese en la página Web de la Secretaría de Educación del Distrito.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir el momento de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO

Subsecretaria de Integración Interinstitucional

RESOLUCIÓN N° 1981 (1 de octubre de 2021)

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1117 de 15 de junio de 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los literales b del artículo 3º y f del artículo 5º del Decreto 330 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el artículo 67 Ibíd., señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, dispone el artículo referido que la Nación y las entidades territoriales deben participar en la dirección y financiación de los servicios educativos estatales, en los términos de la Constitución y la ley.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación la desconcentración de funciones (...).”*

Que el artículo 14 de la Ley 30 de 1992 precisa que, además de los establecidos por cada Institución de Educación Superior, la presentación del «examen de estado» es un requisito para los distintos programas de educación superior. En igual sentido, el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, además de precisar que la práctica de los exámenes de estado es obligatoria para las instituciones educativas que impartan educación media y superior, precisa que la presentación de estos es uno de los requisitos para ingresar a los programas de pregrado y obtener el título respectivo. Por lo cual, el examen Saber 11º comporta uno de los pasos que conforman el proceso de transición de los estudiantes entre la Educación Media y la Superior.

Que el artículo 2.3.3.1.3.4 del Decreto 1075 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Educación”*, establece la necesidad de garantizar la continuidad dentro del servicio educativo y, en esa medida, determinó que la educación preescolar, básica, media, de educación laboral, universitaria, técnica y tecnológica constituyen un solo sistema interrelacionado y flexible que permita la continuidad en el proceso formativo.

Que el artículo 2.3.3.3.7.1 ibídem, señala que el Examen de Estado de la Educación Media, ICFES - SABER 11º, aplicado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) es un instrumento estandarizado para la evaluación externa y hace parte de las herramientas que conforman el Sistema Nacional de Evaluación. Que entre los objetivos del referido examen se encuentra monitorear la calidad de la educación de los establecimientos educativos del país, contar con información para el establecimiento de indicadores de valor agregado y de calidad de la educación, así como para el ejercicio de la inspección y vigilancia del servicio público educativo.

Que en la Sentencia C-420 de 1995 la Corte Constitucional precisó que la Prueba Saber 11º no solo comporta un requisito que debe ser acreditado por los estudiantes que deseen ingresar a la Educación Superior, sino que también es una herramienta de evaluación que le permite al Gobierno ejercer labores de inspección y vigilancia sobre la Educación Media en la medida que corresponde a *«un mecanismo de medición de los niveles mínimos aptitudes y conocimientos de estudiantes que han terminado el nivel secundario de educación [sic] y aspiran ingresar al nivel superior»*.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* prevé en el propósito 1º del artículo 9º la recuperación social y económica derivada

de la emergencia asociada al Coronavirus (Covid-19), con el fin de generar mayores oportunidades de educación, salud, cultura y generar una ampliación de los servicios sociales orientados a la población más vulnerable de Bogotá.

Que según la Resolución No. 90 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 280 del 21 de mayo de 2021 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, el examen Saber 11º calendario A 2021 fue presentado los días 4 y 5 de septiembre de 2021.

Que el 22 de abril del presente año esta Secretaría mediante memorando anunció que procedería a financiar la presentación del referido examen con el fin de garantizar la normal prestación del servicio educativo y el goce efectivo del derecho a la educación. Que en el referido memorando se precisó que los colegios con estudiantes beneficiarios de la financiación debían **avanzar con la preinscripción en la plataforma del ICFES y esperar instrucciones de la SED respecto del pago y la formalización de la inscripción.**

Que el 9 de junio de 2021, el ICFES y esta Secretaría suscribieron un Acuerdo de Entendimiento con el fin de *“Fijar compromisos recíprocos entre la SED y el ICFES en torno a generar un acuerdo de voluntades con un propósito común tendiente a colaborar en el acceso de los estudiantes de las diferentes jornadas, matriculados en grado 11º o grado 25 (ciclo 5) en colegios distritales y colegios distritales en administración, así como los estudiantes de matrícula oficial contratada en colegios privados, que no se hayan inscrito al Examen Saber 11 de calendario A 2021”.*

Que en desarrollo del anterior Acuerdo, el 15 de junio de 2021 la Secretaría de Educación del Distrito profirió la Resolución 1117 de 2021, *“Por la cual se ordena financiar la inscripción en el examen Saber 11º calendario A 2021 para los estudiantes de las diferentes jornadas, matriculados en grado 11º o grado 25 (ciclo 5) en colegios distritales y colegios distritales en administración, así como para los estudiantes de matrícula oficial contratada en colegios privados”,* con el fin de proteger su derecho a la educación y garantizar el desarrollo de las funciones misionales de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el artículo 1º de la referida Resolución ordenó *“Financiar la inscripción en el Examen Saber 11º Calendario A 2021 para los estudiantes de las diferentes jornadas, matriculados en grado 11º o grado 25 (ciclo 5) en colegios distritales y colegios distritales en administración, así como los estudiantes de matrícula oficial contratada en colegios privados, que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se encuentren en estado “Preinscritos” en la plataforma*

PRISMA del ICFES, con el fin de proteger su derecho a la educación y garantizar el desarrollo de las funciones misionales de la Secretaría de Educación del Distrito”.

Que, pese a las instrucciones dadas por la SED a los colegios frente a realizar la preinscripción de los estudiantes en la plataforma del ICFES y esperar instrucciones respecto del pago y la formalización de la inscripción, se identificaron las siguientes situaciones en el marco del proceso de inscripción en el referido examen: i) colegios que no realizaron el proceso de preinscripción de sus estudiantes en las fechas previstas para tales fines, y ii) colegios que culminaron el proceso de inscripción a la referida prueba, sin atender las instrucciones de la SED, lo cual impidió que la financiación de sus estudiantes fuera realizada según lo previsto en la Resolución 1117 de 2021.

Que por lo anterior, el 20 de septiembre de 2021 se suscribió un nuevo Acuerdo de Entendimiento con el ICFES con el propósito de: *“i) permitir, en desarrollo del principio de igualdad, la financiación de esta prueba por parte de la SED para aquellos estudiantes que se inscribieron antes del 15 de junio de 2021, al igual que la posterior devolución por parte del ICFES de los pagos realizados por estos; ii) generar un acuerdo de voluntades en torno a la aplicación del referido examen en aras de brindar oportunidades para la garantía del derecho a la educación de los estudiantes de los colegios donde se presentaron fallas administrativas que impidieron su inscripción al examen”.*

Que, en aras de garantizar la financiación y presentación de la prueba Saber 11 calendario A 2021 en igualdad de condiciones para todos los estudiantes **de colegios distritales y aquellos bajo las modalidades de administración o servicio educativo contratado**, es necesario modificar parcialmente la Resolución 1117 de 15 de junio de 2021 con el fin de permitir la financiación de la referida prueba para: i) todos los estudiantes de matrícula oficial que realizaron la aplicación de la prueba los días 4 y 5 de septiembre de 2021, independientemente de si culminaron o no su proceso de inscripción en las fechas previstas por la SED; ii) todos los estudiantes de matrícula oficial que no hayan podido realizar su inscripción a la prueba por fallas administrativas al interior de los Colegios y que sean citados posteriormente por el ICFES para la presentación de la prueba Saber 11 calendario A 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 1º de la Resolución 1117 de 15 de junio de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Financiar la inscripción en el Examen Saber 11º Calendario A 2021 para los estudiantes de las diferentes jornadas, matriculados en colegios distritales y aquellos bajo las modalidades de administración o servicio educativo contratado, con el fin de proteger su derecho a la educación y garantizar el desarrollo de las funciones misionales de la Secretaría de Educación del Distrito”.

Artículo 2. Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución 1117 de 15 de junio de 2021** continúan vigentes.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ

Secretaria de Educación del Distrito

SECRETARÍA DE HACIENDA - OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN N° DDI- 022826, 2021EE 23871301 (2 de noviembre de 2021)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE (E) DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a

los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en el anexo No.1 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en el anexo No.1, que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en el siguiente anexo: Anexo No. 1 con 7 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ANA VICTORIA BARRERO LIMA

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal (E)